



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.

0519

Lcdo. Vagner Elbiorn Vega

Director General de la Administración
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de enero No. 261
Entre Madero y Morelos
Colonia Centro
77000 Chetumal, Q. Roo

Ref.: Solicitud Ventanilla No. 131340.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia al escrito API.DG.GC.327.24 de 17 de julio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó la autorización de la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Q. Roo.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicable en los recintos portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Q. Roo, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de dicha Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación al Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. C. G. DEM.
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano
Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO JUÁREZ, ISLA MUJERES, PUERTO MORELOS, PUNTA SAM Y CHETUMAL, QUINTANA ROO.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
1. Por cada servicio de amarre de cabos y cables a las embarcaciones en tráfico de altura.	\$ 213.75
2. Por cada servicio de desamarre de cabos y cables a las embarcaciones en tráfico de altura.	\$ 213.75
3. Por cada servicio de amarre de cabos a las embarcaciones en tráfico de cabotaje.	\$ 51.01
4. Por cada servicio de desamarre de cabos a las embarcaciones en tráfico de cabotaje.	\$ 51.01
5. Amarre de cabos por ténder completo.	\$ 72.87
6. Desamarre de cabos por ténder completo.	\$ 72.87

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que se proporcionen en los recintos portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo. Se aplicarán sin distinción de personas o empresas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2. Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios que se ejecuten durante las 24 horas de todos los días del año. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota básica comprende hasta el amarre de 4 cabos por embarcación y, cuando por necesidades del servicio se requiera el amarre o desamarre de más cabos, se cobrará un 25% adicional de la cuota por cada uno.
4. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio al prestador del mismo con una anticipación mínima de 2 horas, a efecto de que este prepare lo necesario para su ejecución.
5. Cuando una vez solicitado el servicio, este no pueda efectuarse por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da aviso por escrito de no requerir el servicio hasta una hora antes de aquella para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos anteriores a la hora en que se deba iniciarse el servicio, se aplicará el 50% de la cuota respectiva.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio posteriormente a la hora en que fue solicitado y una vez que el personal se haya presentado para proporcionarlo, se cobrará el 100% de la cuota por cada hora de espera o proporción correspondiente, aplicándose como mínimo el 50% de la cuota básica.
6. Los usuarios cubrirán el importe del o de los servicios en el momento en que sea presentada la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la siguiente regla.
7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
8. La tarifa tendrá un vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio.

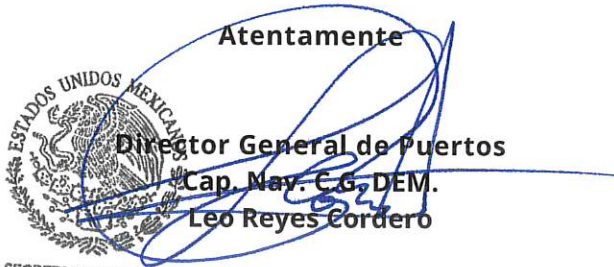
Continúa siguiente página...



Continúa...

9. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente


Director General de Puertos
Cap. Nav. C.G. DEM.
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/NCV

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



1000

1000